

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00147.00

EJECUTANTE: ALVARO ANTONIO OVIEDO HUERTAS

EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor **ALVARO ANTONIO OVIEDO HUERTAS** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE CHALÁN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que el proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, asignando la competencia a este Juzgado, según lo dispuesto en auto de fecha 14 de agosto del año en curso. De manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto, para este caso particular, aunque no resulta acorde con el criterio que viene siendo adoptado por esta unidad judicial, en casos análogos, referente a que se comparte la interpretación que se hace en el auto interlocutorio I.J1. O-001-2016 CP. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Así las cosas, entra el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada por la parte ejecutante.

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las*

entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE CHALAN. Para ello aduce como título ejecutivo la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Sincelejo, en la que dispuso declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado por la no respuesta a la petición de fecha 21 de junio de 2013.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, da cuenta de la existencia de una obligación a cargo del MUNICIPIO DE CHALAN consistente en reconocer, liquidar y girar a COLPENSIONES el cálculo actuarial por no girar aportes al Sistema General de Pensiones a favor del señor Álvaro Oviedo Huertas, durante los periodos comprendidos entre el 2 de enero de 1995 al 1 de enero de 1998 y entre el 2 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2003, en los cuales prestó sus servicios a la dicha entidad¹.

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, consistente en una obligación de hacer² a cargo del MUNICIPIO DE CHALÁN, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 14 de agosto del año 2017, de acuerdo a la motivación.

¹ Ver numeral 2.

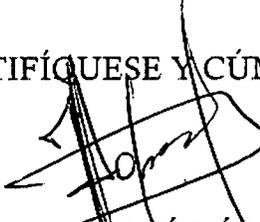
² Art. 426 CGP.

2- Ordénase al MUNICIPIO DE CHALAN, a reconocer, liquidar y girar a COLPENSIONES el cálculo actuarial por no girar aportes al Sistema General de Pensiones a favor del señor Álvaro Oviedo Huertas identificado con C.C. 9.085.692, durante los periodos comprendidos entre el 2 de enero de 1995 al 1 de enero de 1998, y entre el 2 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2003, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo con la motivación.

3 - Notifíquese personalmente esta providencia al alcalde municipal de Chalán, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

